



ASOCIACIÓN DE NUEVAS FAMILIAS CHILE

CÓDIGO DE ÉTICA

Vigente desde 23 de agosto de 2025



Preámbulo

El presente Código de Ética (en adelante, el “Código”) establece los principios, valores y normas de conducta que rigen el actuar de todos los miembros y órganos de la **Asociación de Nuevas Familias Chile** (en adelante, la “Asociación”). Este instrumento complementa los estatutos vigentes y tiene por objeto primordial garantizar que la totalidad de las actividades de la Asociación se ejecuten en estricto apego a su finalidad principal: el resguardo y fomento de los derechos y obligaciones de las personas que participan en procesos de gestación subrogada, con especial énfasis en la protección de los niños y niñas nacidos mediante esta técnica de reproducción asistida, sus padres y sus familias, velando asimismo por la protección de los derechos y dignidad de la mujer gestante.

El presente Código establece las líneas fundamentales que la Asociación reconoce para los procesos de gestación subrogada, en especial velando por el respeto de los derechos de todos los intervinientes, asegurando su debida protección médica y legal.

La adhesión, promoción y cumplimiento de este Código son de carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación, sean estos socios, directores, voceros, integrantes de comisiones y cualquier persona que en cualquier calidad forme parte de la Asociación. Será especialmente relevante su observancia respecto de quienes actúen en representación de la Asociación, sea en público o en instancias privadas.

TÍTULO I:

Definiciones y principios fundamentales de la Asociación

Artículo 1º: Concepto de gestación subrogada.

La gestación subrogada es una técnica de reproducción humana asistida (TRA), mediante la cual una mujer, de manera libre y voluntaria, facilita su capacidad gestacional a fin de que otra persona o personas puedan tener un hijo o hija.

Artículo 2º: Marco regulatorio y bioético.

La Asociación promueve y ve como una necesidad el establecimiento de un marco normativo en Chile para la gestación subrogada, partiendo por su reconocimiento en la legislación chilena como técnica de reproducción humana asistida, y contemplando obligaciones éticas, morales y legales claras para cada uno de sus intervinientes.

Se considera que una regulación adecuada, tanto a nivel nacional como supranacional, constituye el medio idóneo para la salvaguarda de los principios éticos y bioéticos que deben regir este procedimiento.

Artículo 3º: Dignidad en el lenguaje.

Constituye un deber para todos los miembros de la Asociación el promover un lenguaje que respete la dignidad de todas las personas intervinientes en el proceso de gestación subrogada.

Se rechaza activamente el uso de términos como "vientre de alquiler", "madre de alquiler", "alquiler de útero" o "maternidad subrogada", por considerarse atentatorios contra la dignidad de la mujer, o

inductivos a error en los roles de los intervinientes en el proceso.

El respeto, la empatía y la no discriminación hacia la mujer gestante constituyen principios éticos fundamentales para todos los miembros de la Asociación.

Artículo 4º: Igualdad y no discriminación.

La discriminación de un menor en razón de su origen o del modo en que fue concebido constituye una grave vulneración de sus derechos fundamentales.

La Asociación emprenderá, en la medida que sus posibilidades lo permitan, acciones conducentes a promover la erradicación de todo tipo de discriminación hacia los niños, niñas y familias formadas mediante gestación subrogada.

Estas familias son iguales en derechos y obligaciones a todas las demás familias chilenas.

TÍTULO II:

De los procesos de gestación subrogada

La Asociación considera como principios y/o reglas básicas para los procesos de la gestación subrogada, las siguientes:

Artículo 5º: Carácter altruista.

La solidaridad para con las personas y/o familias que no pueden concebir naturalmente y llevar a término un embarazo viable constituye un principio rector de la gestación subrogada.

La Asociación promueve un modelo de gestación subrogada en que la mujer gestante decide hacerlo por motivos esencialmente altruistas, derivado de la solidaridad para con las personas y/o familias que enfrentan infertilidad, lo que debe constituir un principio rector en la regulación, implementación y práctica de esta técnica de reproducción humana asistida.

No obstante, se reconoce la legitimidad y pertinencia de que la mujer gestante pueda recibir una compensación adecuada, destinada a resarcir los gastos derivados del proceso, el valioso tiempo invertido y el natural desgaste físico y/o emocional producido por el mismo, así como el establecimiento de otras regulaciones que permitan asegurar el debido resguardo y protección de los intereses y dignidad de todos los intervinientes, especialmente en este caso, de la mujer gestante. En cualquier caso, la referida compensación deberá ser razonable y proporcional, sin que esta pueda constituir, en caso alguno, el móvil principal del acuerdo

Artículo 6º: Consentimiento voluntario, libre e informado.

La participación de la mujer gestante en un proceso de gestación subrogada debe ser estrictamente voluntario, libre de toda forma de coacción y fundamentada en una comprensión exhaustiva del proceso. Es un requisito ineludible que su consentimiento se encuentre informado y sea manifestado por escrito, verificándose previa o coetáneamente que posee la madurez y capacidad suficientes para comprender la totalidad de las implicaciones médicas, psicológicas y legales de su decisión.

Artículo 7°: Irrevocabilidad del consentimiento prestado para el inicio del proceso.

El consentimiento prestado para el proceso de gestación subrogada será definitivamente irrevocable para todos los intervinientes desde el momento en que se produzca la transferencia de los embriones al cuerpo de la mujer gestante.

Artículo 8°: Asesoría Independiente.

Deberá garantizarse que toda mujer que facilite su capacidad de gestar reciba asesoría legal y psicológica propia e independiente de aquella con la que cuentan las madres o padres de intención.

Dicha independencia resulta indispensable para asegurar la autonomía de su consentimiento y la protección de sus derechos durante todo el proceso.

Artículo 9°: Autonomía de la mujer gestante durante el proceso.

La mujer gestante debe conservar en todo momento su autonomía y capacidad de decisión sobre su cuerpo y su salud a lo largo de toda la gestación. Resulta fundamental promover una relación de confianza, comunicación y respeto mutuo entre los padres de intención y la gestante, la cual debe ser establecida con anterioridad al inicio del embarazo.

Artículo 10°: Bienestar integral.

El bienestar físico y mental de la mujer gestante, así como el de las donantes de gametos, constituye una prioridad de máximo orden. Deberá asegurarse en todo momento el acceso a cuidados médicos de alta calidad, así como a apoyo psicológico antes, durante y después del proceso.

El o los padres de intención deben asumir un compromiso responsable, total y completo con el

proceso de gestación subrogada en cada una de sus etapas, desde el inicio de este y aun antes del inicio de la intervención médica.

Artículo 11º: Claridad de roles.

La mujer que facilita su capacidad de gestar es la gestante del niño o niña, y no su progenitora en términos filiales. Esta distinción es fundamental y análoga a la que ocurre en otras técnicas de reproducción humana asistida que involucran la colaboración de terceros, como la donación de gametos.

Se entiende que, en el caso de gestación subrogada, la gestación es un acto biológico, generoso y acotado en el tiempo, diferenciándose del vínculo filial y del compromiso vitalicio que define la maternidad o paternidad, que conlleva el deber de proporcionar amor, cuidado, protección y una formación integral al hijo o hija a lo largo de su existencia.

Artículo 12º: Responsabilidad parental absoluta.

La gestación subrogada se fundamenta en el principio de que el hijo o hija lo es, para todos los efectos legales y sociales, de las madres o padres de intención. Estos asumen la responsabilidad parental de manera incondicional y perpetua sobre el menor desde el momento de la concepción.

Cualquier acto de abandono, rechazo o "sustitución" del menor constituye una gravísima violación a los deberes de los padres de intención y es, desde luego, rechazado por la Asociación, cualquiera sea su forma o manifestación.

El o los padres de intención deben asumir un compromiso responsable, total y completo con el proceso de gestación subrogada en cada una de sus etapas, desde el inicio este y aun antes del inicio de la

intervención médica. , que conlleva el deber de proporcionar amor, cuidado, protección y una formación integral al hijo o hija a lo largo de su existencia

Artículo 13º: Seguridad jurídica del menor.

El proceso de gestación subrogada debe prever los mecanismos legales necesarios para asegurar la debida protección legal de los niños y niñas nacidos por esta técnica de reproducción humana asistida, especialmente en lo que se refiere al establecimiento definitivo y permanente de un vínculo de filiación entre él y sus padres de intención.

Asimismo, los padres de intención tienen el deber de establecer, con anterioridad al inicio del proceso, los mecanismos legales necesarios para asegurar la custodia y el cuidado del niño o niña en el evento de su fallecimiento o cualquier otra circunstancia imprevista, salvaguardando en toda circunstancia el interés superior del menor.

Artículo 14º: Derecho a conocer los orígenes.

Todo niño o niña tiene el derecho a conocer su historia de origen.

Se promoverá activamente que los padres provean dicha información de manera honesta y de conformidad con la edad y grado de madurez del hijo o hija, facilitando el acceso a toda la información que exista sobre el proceso y las personas que intervinieron en él, siempre dentro de un marco de respeto y confidencialidad.

TITULO III:

Compromiso de los miembros de la Asociación

Artículo 15°: Los miembros de la Asociación deberán realizar procesos de gestación subrogada únicamente en países en que exista regulación legal que lo permita y sea respetuosa de los derechos de los intervinientes, en términos sustancialmente similares a los previstos en el Título II anterior, o en países en que existan líneas jurisprudenciales que permitan el proceso y, en los mismos términos, otorguen garantías a todos los intervinientes.

TÍTULO IV:

De la Aplicación y Cumplimiento

Artículo 16°: Cumplimiento y Sanciones.

La adhesión a este Código constituye un deber ineludible para todos los miembros de la Asociación. Cualquier denuncia o conocimiento de una posible contravención a sus principios será sometida a conocimiento de la Comisión de Ética, la cual instruirá la investigación correspondiente conforme al procedimiento establecido en los estatutos y podrá aplicar las medidas disciplinarias que procedan.